



MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Jacona, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación; la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas; que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	307,768,670	pesos
a) Recurso de Origen Federal	256,559,566	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	50,594,593	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 2000, Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)		
	1,368,589	pesos
Muestra Auditada	1,368,589	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.3. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en la documentación comprobatoria respectiva y que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cumplieron en sus procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente, susceptibles de ser verificados físicamente.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.5. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1096/2025, de fecha 03 de junio de 2025, recibida el 09 de junio de 2025, con número de Expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M043/051, atendido mediante oficio número PRESIDENCIA/639/2025, de fecha 25 de junio de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 1 obra pública bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe 1 millón 368 mil 589 pesos; la cual se detalla a continuación:

NÚ M.	CLAVE PRESUP UESTAL	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	PLAZO DE EJECUCIÓN		IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
					INICIO	TÉRMINO	
1.-	82500241 241010	Construcción de gavetas en el panteón Municipal en la Localidad de Jacona de Plancarte Municipio de Jacona Michoacán	Administración Directa	Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.	08/01/ 2024	05/12/2024	\$ 1,368,589

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PRESIDENCIA/639/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

* Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal del Municipio de Jacona, Michoacán).

** Montos detectados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 2000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de Municipio de Jacona, Michoacán).

De la obra anteriormente detallada, en termino de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares los cuales se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de 03 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha , en la que se hizo constar la entrega del oficio número, 1138/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa

1.1. Planeación, Presupuestación y Programación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la obra denominada: Construcción de gavetas en el Panteón Municipal en la localidad de Jacona de Plancarte Municipio de Jacona Michoacán, se identificó que no se cuenta con la autorización mediante Acta de Cabildo como lo dicta la Ley en la materia; así como la inclusión de la misma en el Programa Anual de Obras Públicas, por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán; este hecho se detectó del análisis a la información documental presentada específicamente en el punto 3, denominado: "Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas...", y el punto 5, denominado: "Programa Anual de Obra Pública o similar, inicial, modificado y final, correspondientes al ejercicio fiscal 2024".

Con esta omisión no se garantizó que se presentara propuesta solvente que afianzara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la Ley y su Reglamento aplicable en la materia, cabe hacer mención que este hecho se determinó de la revisión y análisis a la documentación requerida mediante el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número: ASM/1096/2025 de fecha 03 de junio de 2025 y que fue atendida

y presentada por el Ente auditado mediante el oficio número PRESIDENCIA/639/2025 de fecha 25 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 11, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículo 141, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 5, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 1138/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 el representante legal de la Entidad Fiscalizada dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 03 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 26 de noviembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

"El que suscribe C. ..., con la finalidad de dar atención pertinente y tendiente a solventar y/o aclarar las Observaciones notificadas por ese Órgano Fiscalizador, misma que se entrega debidamente certificada y foliada mediante el presente oficio, estando en tiempo y forma, para lo cual expongo las aclaraciones pertinentes, como se describen en los párrafos siguientes que se citan: (...)

OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 01

"Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se adjunta el documento denominado "Anexo Observación No. 1" mediante el cual, a nuestra consideración, quedaría subsanada la observación señalada.

Por las aclaraciones anteriormente mencionadas, se concluye que no existe falta que observar, así como tampoco un daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Municipal, por lo que se solicita a este Órgano de Fiscalización, tome en consideración las pruebas y aclaraciones presentadas."

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONFORME A DERECHO, PIDO ATENTAMENTE A ESTA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN SE SIRVA:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el presente oficio en los términos que correspondan y gestionando con el carácter que comparezco, darme por aceptada las declaraciones del

presente y las que manifieste mi representante durante la Reunión de Trabajo y queden plasmadas en el Acta que se levante de la misma.

SEGUNDO. - Tenerme por exhibido y entregado a esta Auditoria Superior de Michoacán los alegatos y demás medios probatorios para aclarar las Observaciones Preliminares.

TERCERO.- En su oportunidad, previos los trámites legales conducentes, dejar sin efectos legales los Resultados y Observaciones Preliminares correspondientes a la Auditoria de Cumplimiento, que por esta vía se justifican y aclaran, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que no se ha ocasionado, ningún daño ni perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal de Jacona, Michoacán, ni se han cometido violaciones al marco jurídico vigente que amerite determinar las presuntas irregularidades señaladas en los Resultados y Observaciones Preliminares señaladas en los Anexos 1 del Acuerdo Administrativo anteriormente señalado. Por lo que solicito se archive el expediente en que se actúa como totalmente concluido."

Presentando la siguiente información documental en archivo digital certificado:

1.- Acta se Sesión de Cabildo Extraordinaria número 93 de fecha 12 enero 2024.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Se considera el Acta se Sesión de Cabildo Extraordinaria número 93 de fecha 12 enero 2024, presentación en archivo digital certificado. Este documento resulta suficiente para solventar la observación preliminar, ya que aporta la información necesaria y su contenido guarda relación directa con dicha observación.

Se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara la Observación Preliminar número **01**, en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que **se elimina**.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión del Expediente Técnico Unitario correspondiente a la obra denominada: Construcción de gavetas en el Panteón Municipal en la localidad de Jacona de Plancarte Municipio de Jacona Michoacán, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se constató que no se cuenta con el acuerdo formal emitido por el titular del área responsable de la ejecución de la obra. Este documento es indispensable para acreditar la autorización institucional y administrativa que valida la ejecución directa de los trabajos por parte de la dependencia o entidad.

La falta del acuerdo referido representa una deficiencia en el cumplimiento normativo que compromete la transparencia, legalidad y trazabilidad del proceso de ejecución de Obra Pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y artículos 9, párrafo primero, fracción I, numeral 7 y 245 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 1138/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, el representante legal de la Entidad fiscalizada dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 03 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 26 de noviembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

“El que suscribe ... con la finalidad de dar atención pertinente y tendiente a solventar y/o aclarar las Observaciones notificadas por ese Órgano Fiscalizador, misma que se entrega debidamente certificada y foliada mediante el presente oficio, estando en tiempo y forma, para lo cual expongo las aclaraciones pertinentes, como se describen en los párrafos siguientes que se citan:

Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se adjunta el documento denominado “Anexo Observación No. 2” mediante el cual, a nuestra consideración, quedaría subsanada la observación señalada.

Por las aclaraciones anteriormente mencionadas, se concluye que no existe falta que observar, así como tampoco un daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Municipal, por lo que se solicita a este Órgano de Fiscalización, tome en consideración las pruebas y aclaraciones presentadas”

(...)

Presentando la siguiente información documental en archivo digital certificado:

1.- Oficio número 1066; Asunto: Acuerdo de Responsabilidad de fecha 6 de enero de 2024.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Se considera el Oficio número 1066; Asunto: Acuerdo de Responsabilidad de fecha 6 de enero de 2024, presentación en archivo digital certificado. Este documento resulta suficiente para solventar la observación preliminar, ya que aporta la información necesaria y su contenido guarda relación directa con dicha observación.

Se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara, la Observación Preliminar número **02** en virtud de ello, esta Auditoría Superior determina que **se elimina**.

1.2. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraran debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento (en su caso). Asimismo, se revisó que las obras se encontraran finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presumieran la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieran al tiempo contractual y contaran con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1 Observación Preliminar número 03

Con fundamento en la revisión documental derivada del proceso de fiscalización iniciado mediante la Orden de Fiscalización número ASM/1096/2025, de fecha 3 de junio de 2025, recibida por la Entidad Fiscalizada el 9 de junio de 2025, mediante la cual se solicitó a través del Requerimiento de Información; (dicha solicitud fue atendida por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número PRESIDENCIA/639/2025, fechado el 25 de junio de 2025).

Posteriormente, se emitió el Requerimiento de Información Adicional número ASM/1096/2025-01, con fecha 7 de julio de 2025, el cual fue atendido por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 609, de fecha 16 de julio de 2025.

Del análisis y revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada: Construcción de gavetas en el Panteón Municipal en la localidad de Jacona de Plancarte Municipio de Jacona Michoacán, se constató el registro de un gasto por 2 millones 102 mil 989 pesos el cual corresponde al concepto de Obra Pública, dicho monto se integra de la siguiente manera:

1 millón 368 mil 589 pesos, IVA incluido, por concepto de pago de insumos, debidamente respaldados mediante documentación comprobatoria del gasto y; 734 mil 400 pesos, por concepto de pagos de mano de obra realizados mediante Listas de Raya.

Respecto a esta última erogación, se detectó la omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que debieron respaldar las Listas de Raya utilizadas para el pago de mano de obra. Esta falta de documentación comprobatoria representa una inconsistencia en el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 párrafos primero y segundo, 53; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículo 9 párrafo primero, fracción V, numeral 69, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 86, fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y artículos 54, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 1138/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, el representante legal de la Entidad Fiscalizada dio contestación a las observaciones preliminares presentadas por este Órgano Fiscalizador mediante, anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 03 de noviembre de 2025, suceso que quedo documentado en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de noviembre de 2025, donde presento la siguiente argumentación:

"El que ..., con la finalidad de dar atención pertinente y tendiente a solventar y/o aclarar las Observaciones notificadas por ese Órgano Fiscalizador, misma que se entrega debidamente certificada y foliada mediante el presente oficio, estando en tiempo y forma, para lo cual expongo las aclaraciones pertinentes, como se describen en los párrafos siguientes que se citan: (...)

Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se adjunta el documento denominado "Anexo Observación No. 3" mediante el cual, a nuestra consideración, quedaría subsanada la observación señalada.

Por las aclaraciones anteriormente mencionadas, se concluye que no existe falta que observar, así como tampoco un daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Municipal, por lo que se solicita a este Órgano de Fiscalización, tome en consideración las pruebas y aclaraciones presentadas

(...)

Presentando la siguiente información documental en archivo digital certificado:

- 1.- Se presento en archivo digital una carpeta de nombre: CFDI Observación No.3
Con 48 subcarpetas.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Del análisis al archivo digital que guarda una carpeta de nombre: CFDI Observación No.3 Con 48 subcarpetas. Mismas que se analizaron y compulsaron, de lo que se desprendió el hecho que de los 734 mil 400 pesos observados por omisión en la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Lista de Raya, la Entidad fiscalizada presentó comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 727 mil 780 pesos, faltando por respaldar un monto de: 6 mil 620 pesos.

Estos documentos resultan suficiente para solventar la observación preliminar, ya que aporta la información necesaria y su contenido guarda relación directa con dicha observación.

Se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara la Observación Preliminar número **03**, en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que **se elimina**.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuara la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 1138/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presentó inicialmente inconsistencias y/o posibles incumplimientos del marco normativo, particularmente en lo relativo a la falta de autorización de la obra y su integración en el Programa Operativo Anual de Obras Públicas por parte del cabildo del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán. Asimismo, se identificaron observaciones relacionadas con la falta de presentación del Acuerdo del Titular del Área respecto de la obra denominada "Construcción de gavetas en el panteón municipal en la localidad de Jacona de Plancarte, municipio de Jacona, Michoacán", así como la omisión en la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes al concepto de Lista de Raya. No obstante, lo anterior durante el proceso de atención y análisis de las observaciones, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación y justificaciones necesarias para acreditar la solventación de los señalamientos formulados, tanto en lo relativo a la autorización de la obra y su incorporación al Programa Operativo Anual de Obras Públicas, como en lo

referente a la presentación del Acuerdo del Titular del Área y de los CFDI por concepto de Lista de Raya. En virtud de dicha subsanación, no se configuraron elementos suficientes para la elaboración de Informes de Presuntas Responsabilidades ni para instaurar procedimientos de investigación, conforme a los términos legales aplicables, lo anterior se detalla en el apartado correspondiente de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Jacona, Michoacán; del ejercicio fiscal 2024.

